



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.ª JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Elecciones.

##### Circular.

Para que este Gobierno pueda cumplir dentro del plazo que por la Superioridad se fija, el servicio por la misma ordenado, prevengo:

1.º Los Sres. Alcaldes de Cáceres, Coria, Alcántara, Navalmoral de la Mata, Hoyos, Plasencia y Trujillo, como cabezas de Distrito electoral para Diputados á Cortes, remitirán con toda urgencia, un estado en que separadamente y con la mayor exactitud, se haga constar el número de votantes que en cada uno de aquellos Distritos tomaron parte en las elecciones celebradas los años de 1898, 1899 y 1901.

2.º Que todos los Sres. Alcaldes de la provincia, remitan también estado expresivo del número de votantes que han tomado parte en las elecciones municipales celebradas el día 10 del corriente.

Espero no darán lugar á recordatorio alguno ni al empleo de medidas coercitivas.

Cáceres 30 de Noviembre 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

##### Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el expediente

de rectificación de deslinde entre los pueblos de Jarilla y Cabezabellosa, promovido por el Alcalde presidente del Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, de 3 de Octubre del presente año.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 29 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

##### Negociado 3.º

##### CIRCULAR NÚM. 69.

Habiendo sido robadas el día 22 del actual de la dehesa del Arenal, al vecino de Torrejuncillo Antonio Acacio Clemente, las caballerías que á continuación se reseñan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, así como la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 30 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

##### Reseñas.

Un mulo pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, cerrado, labrado á fuego de la mano izquierda.

Un potro pelicano de tres á cuatro años, alzada de seis y media cuartas escasas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### INSTRUCCION

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorga-

nización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación.)

Art. 33. La Secretaría de los Tribunales gubernativos provinciales se compondrá del personal necesario para la gestión de los asuntos de que aquellos deban conocer en primera y única instancia, y estará dividida en tantos Negociados como corresponden á los distintos organismos de la Administración provincial enumerados en el artículo 27.

Esto no obstante, cuando los asuntos de un solo ramo no sean suficientes para exigir la existencia de un solo Negociado, el Delegado de Hacienda, á quien como Presidente del Tribunal corresponde la dirección y organización de la Secretaría, podrá disponer que se agrupen ó esten á cargo de un mismo Negociado asuntos de ramos distintos.

De la Secretaría de los Tribunales provinciales será Jefe, á los efectos de la organización de los trabajos y marcha de los asuntos, pero bajo la inmediata dependencia del Presidente del Tribunal, el Abogado del Estado de mayor categoría.

Art. 34. La tramitación de los asuntos cuya resolución corresponda en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales, se acomodará á las disposiciones siguientes, que tendrán el necesario desarrollo en el reglamento de procedimiento económico administrativo que para la aplicación del Real decreto de 30 de Agosto último ha de dictarse:

1.º Recibida que sea en la Secretaría la reclamación que habrá de dirigirse al Presidente del mismo, y después de registrada, éste dispondrá, sin necesidad de informe ni propuesta previa, que se reclame de la oficina ó dependencia provincial donde radique el documento, diligencia ó expediente que motive la reclamación, los cuales serán remitidos á la Secretaría del Tribunal en el preciso término de quince días.

2.º En el caso de que el reclamante hubiere utilizado el recurso previo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último, si en el acto de serle notificada la resolución de aquél hiciera

constar su disconformidad con la misma, se entenderá por este solo hecho formulada la reclamación de primera instancia ante el Tribunal gubernativo sin necesidad de nuevo escrito.

3.º Si el reclamante propusiere bases para justificar su derecho ó se hicieren éstas precisas á juicio de la Administración, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsas de algún documento, el Presidente del Tribunal, á propuesta de la Secretaría, dispondrá que se practiquen, señalando el plazo en que han de verificarse, que no podrá exceder de veinte días.

4.º Con vista de los antecedentes y de las pruebas practicadas, ó sin ellas si no hubieren sido necesarias, la Secretaría emitirá informe en el improrrogable plazo de un mes, formulando la propuesta de resolución que ha de elevarse al Tribunal. Dicho informe, que será redactado con la concisión posible, contendrá en resultandos las cuestiones ó puntos de hecho, y en considerandos los fundamentos de derecho y citas de las disposiciones legales aplicables al caso.

Si para formular dicha pregunta fuera indispensable, por la naturaleza del asunto, que se controvierta algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará con audiencia de la parte interesada, pero en el plazo señalado en la regla anterior, para practicar toda clase de pruebas.

Si la práctica de alguna de las pruebas acordadas se hiciera imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la Administración y á los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que la impedian.

5.º Informado el expediente por la Secretaría, se pondrá en la misma de manifiesto á los interesados, para que en el plazo máximo de cinco días aleguen lo que estimen pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo, se pasará el expediente al Vocal ponente para que se instruya del mismo en el plazo de diez días, verificado lo cual lo devolverá con la fórmula de Visto por la ponencia.

6.º Devuelto que sea por el po-

D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.



127

nente, se elevará al Tribunal para su resolución, señalando el día en que ha de verse, que no podrá demorarse más de cinco, contados desde la fecha en que fuese devuelto por el Ponente. Si el Tribunal acordase la ampliación del expediente, el plazo para efectuarla no podrá exceder de quince días.

7.º Resuelto el expediente, se consignará en el mismo el fallo por medio de sucinta nota, que autorizará el Presidente, con referencia al acta de la sesión en que dicho acuerdo se tomase.

8.º El traslado de la resolución se comunicará á los interesados en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se dictará por el Tribunal, y transcurrido el plazo señalado para apelar de la misma, se dará traslado también, dentro de los diez días siguientes, al Jefe de la oficina á que corresponda su cumplimiento.

9.º El cumplimiento ó ejecución de los fallos dictado por los Tribunales gubernativos Central y provinciales cuando no sea preciso solicitar consignación de fondos ó cumplir algún otro requisito, conforme á las disposiciones de contabilidad ú otras especiales que rijan en la materia, habrá de verificarse por las dependencias á quien corresponda en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que se les dió traslado á la resolución.

10. Si se interpusiere apelación, y ésta fuere presentada ante el mismo Tribunal provincial, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Tribunal Central en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se presentara.

(Se continuará)

## JUZGADOS

Don Francisco Flores de Quiñones, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado, contra Ciriaco Montero Gilarte, vecino de Aldeanueva de la Vera, por lesiones, se ha acordado que por el precio de tasación se saque á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, á las once de su mañana del 21 de Diciembre próximo, una casa sita en dicho pueblo y calle de la Cruzera, núm. 9, que linda por derecha con casa de Rosa Muelas, izquierda herederos de Cecilio Gomez Parrón y espalda con Juan Valleros, tasada en 2000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Jarandilla á 22 de Noviembre de 1901.—Francisco Flores.—Simón Vivas.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA DE ALCANTARA.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Jefe de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de una orden de la superioridad emanada de causa por hurto de reses vacunas contra Juan Antonio Enrique Berrocal y

otro, ha acordado se cite al testigo Tomás Piris María, vecino que fué de esta villa, para que el día 14 del próximo Diciembre, á las once, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de Cáceres, para asistir al juicio oral del sumario indicado; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora que se le señalan, incurrirán en la responsabilidad del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Valencia de Alcántara á 25 de Noviembre de 1901.—Antonio M. Cepeda.

### LOGROSAN

Don Celedonio Masa Bravo, Escribano de este Juzgado.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Francisco García Orejudo en concepto de pobre, contra Juan Chico Flores sobre entrega de una mula, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia.

En la villa de Logrosán á 12 de Noviembre de 1901, el Sr. D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía en concepto de pobre, promovido por Francisco García Orejudo, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Pedro Sánchez y González y D. Juan Hidalgo Cabanillas, cuyo sujeto es vecino de Villanueva de la Serena, casado, mayor de edad y carrero, contra Juan Chico Flores, vecino de Alcollarín, representado por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido.

#### Fallo.

Que debo de absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por Francisco García Orejudo contra Juan Chico Flores, sobre entrega de la mula, condenando á aquel en todas las costas originadas y mediante la rebeldía del demandado públíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose á estos autos un ejemplar. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Antolín.—Sigue la publicación del mismo día.

Para que conste libro el presente en Logrosán á 19 de Noviembre de 1901.—Celedonio Masa.

## ALCALDÍAS

### VILLA DEL CAMPO

#### Subasta de consumos.

A los diez días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1902 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 9.694 pesetas 62 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso sólo será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores y las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villa del Campo á 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Sánchez

### MARCHAGAZ

Don Florencio Gutiérrez Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Marchagaz.

#### Año natural de 1902.

##### Individuos del Ayuntamiento.

D. Faustino Alonso Peñasco.  
Eugenio Martín.  
Agustín Martín.  
Aniceto Martín.  
Manuel González.  
Miguel Puertas.

##### Individuos asociados.

D. Manuel Alonso.  
Claudio Martín.  
Francisco González.  
Ciriaco Martín.  
Manuel García.  
Miguel Puertas Martín.  
Certifico: Que en el acta de la se-

sión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 21 de Noviembre, se encuentra el siguiente:

Particular.—«Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento. En tal estado, visto el déficit de 1.151 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.151 pesetas 20 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos y conejos, huevos, leche de vaca y cabra, queso, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales para el ganado, frutas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta, cada gallo ó gallina; 10 id., cada pollo ó conejo; 1 peseta, los 100 huevos; 5 céntimos, el litro de leche; 15 id., el kilogramo de queso; 60 id., los 100 kilos de patatas; una peseta, los 100 id. de castañas verdes que no consuma el ganado; 20 céntimos, el de paja; 1'50 id., el de frutas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados, y 1 id., el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir próximamente las 1.151 pesetas y 20 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Malpartida de Cáceres.

Tercer trimestre de 1901.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	6006	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	3196	37
<b>CARGO. . . . .</b>	<b>9202</b>	<b>92</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3988	30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	5214	62

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios. . . . .		»	»
2 Montes. . . . .	12400	»	12400
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	940 12	»
8 Ampliación. . . . .	21657 16	»	21657 16
9 Resultados. . . . .	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3808	2256 25	6064 25
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>37865 16</b>	<b>3196 37</b>	<b>41061 53</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	4234 45	1851 92	6086 37
2 Policía de Seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural. . . . .	112 50	553 20	665 70
4 Instrucción pública. . . . .	570 48	637 70	1208 18
5 Beneficencia. . . . .	884 25	461 50	1345 75
6 Obras públicas. . . . .	1010 12	50 69	1060 81
7 Corrección pública. . . . .	9 50	175 50	185
8 Montes. . . . .	75	37 50	112 50
9 Cargas. . . . .	2447 61	172 94	2620 55
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	857 78	47 35	905 13
12 Ampliación. . . . .	21656 92	»	21656 92
13 Resultados. . . . .	»	»	»
<b>Data. . . . .</b>	<b>31858 61</b>	<b>3988 30</b>	<b>35846 91</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 14 de Octubre de 1901.—El Depositario, Antonio Reveriego.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Malpartida de Cáceres á 14 de Octubre de 1901.—El Regidor Interventor, Fernando Mogollón.—El Secretario, Juan Ferrer.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Carrasco.

### IBAHERNANDO.

*Vacantes de Médico y Farmacéutico municipales.*

Por renuncia del primero y terminación del contrato del segundo, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico municipales, dotadas con el sueldo de 500 pesetas anuales cada una por la asistencia á las cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designe, y para cuya provisión se admiten solicitudes hasta el día 28 del próximo Diciembre, pudiendo los

que sean nombrados hacer contratos con los 359 vecinos restantes para la asistencia por iguales desde 1.º de Enero de 1902.

Ibahernando 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ferrandez.

### CASAR DE CACERES

#### Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de es-

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario cer-

### Ayuntamiento de Marchagáz.

### Provincia de Cáceres.

#### Año natural de 1902.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre, para cubrir el déficit de 1.151 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas. . . . .	Una. . . . .	60	1 50	0 25	15
Pollos y conejos. . . . .	Idem. . . . .	100	0 75	0 10	10
Huevos. . . . .	100. . . . .	3000	5	1	30
Leche de vaca y cabra. . . . .	Litro. . . . .	499	0 30	0 05	24 95
Queso. . . . .	kilogramo	300	1 75	0 15	45
Patatas. . . . .	100 kilos.	960	4	0 60	576
Castañas verdes que no consuma el ganado. . . . .	Idem. . . . .	75	8	1	75
Paja de cereales para el ganado	Idem. . . . .	95	1 50	0 20	19
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados. . . . .	Idem. . . . .	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á la industria. . . . .	Idem. . . . .	1875	1	0 15	281 25
<b>Totales. . . . .</b>	»	»	»	»	<b>1.151 20</b>

Marchagáz á 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Faustino Alonso.—El Secretario, Florencio Gutiérrez.

### ALCOLLARIN

#### Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, que ha sido admitida, se anuncia la vacante de la plaza de titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para los asuntos que concierne al Ayuntamiento y 1.000 pesetas por las iguales de los pobres que designe el Ayuntamiento y Junta municipal, siendo de cuenta de la primera la vacuna y prestaciones que prescribe el Reglamento de Sanidad.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia; advirtiéndole que podrá contratar con los vecinos pudientes, que podrán ascender á unos 150.

Lo que hago público. Alcollarin y Noviembre 15 de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

### MORALEJA

#### Vacante de Farmacéutico titular.

Estando servida la plaza de Farmacéutico titular sin previa formalización de contrato, á fin de darle forma legal á este servicio, por acuerdo de la Junta municipal, se

tífico.—Faustino Alonso.—Eugenio Martín.—Agustín Martín.—Aniceto Martín.—Claudio Martín.—Francisco González.—Ciriaco Martín.—Manuel García.—Florencio Gutiérrez, Secretario.—Hay un sello. »

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Marchagáz á 21 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Florencio Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Faustino Alonso.

### Provincia de Cáceres.

#### Año natural de 1902.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre, para cubrir el déficit de 1.151 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas. . . . .	Una. . . . .	60	1 50	0 25	15
Pollos y conejos. . . . .	Idem. . . . .	100	0 75	0 10	10
Huevos. . . . .	100. . . . .	3000	5	1	30
Leche de vaca y cabra. . . . .	Litro. . . . .	499	0 30	0 05	24 95
Queso. . . . .	kilogramo	300	1 75	0 15	45
Patatas. . . . .	100 kilos.	960	4	0 60	576
Castañas verdes que no consuma el ganado. . . . .	Idem. . . . .	75	8	1	75
Paja de cereales para el ganado	Idem. . . . .	95	1 50	0 20	19
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados. . . . .	Idem. . . . .	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á la industria. . . . .	Idem. . . . .	1875	1	0 15	281 25
<b>Totales. . . . .</b>	»	»	»	»	<b>1.151 20</b>

Marchagáz á 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Faustino Alonso.—El Secretario, Florencio Gutiérrez.

### ALCOLLARIN

#### Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, que ha sido admitida, se anuncia la vacante de la plaza de titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para los asuntos que concierne al Ayuntamiento y 1.000 pesetas por las iguales de los pobres que designe el Ayuntamiento y Junta municipal, siendo de cuenta de la primera la vacuna y prestaciones que prescribe el Reglamento de Sanidad.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia; advirtiéndole que podrá contratar con los vecinos pudientes, que podrán ascender á unos 150.

Lo que hago público. Alcollarin y Noviembre 15 de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

### MORALEJA

#### Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con la obligación de prestar asistencia gratuita á 150 familias pobres y demás que previene el Reglamento benéfico sanitario y se consiguen en el contrato particular que se celebre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio.

Moraleja y Noviembre 18 de 1901.—El Alcalde, primer teniente, Manuel Serrano.

te Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas.

Los aspirantes a la misma, que reúnan los requisitos que exige la ley municipal, para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Casar de Cáceres 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Tovar.—El Secretario interino, Santiago Fernandez.

#### TORRECILLA DE LOS ANGELES

##### Matricula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecilla de los Angeles a 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

#### VILLAMESIA

##### Exposición al público del padrón de Edificios y Solares.

Terminadas por la Junta de mi presidencia las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Villamesia a 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Fernando Morano.

#### CASAR DE PALOMERO

##### Edificios y Solares Matricula industrial.

Terminadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares, así como también la matrícula industrial, que han de regir en el próximo año de 1902, se exponen al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días respectivamente, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyos plazos se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero a 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Martín.

#### ROBLEDOLLANO

##### Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secre-

taría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Robledollano a 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

#### TORRE DE DON MIGUEL

##### Exposición del repartimiento de la contribución territorial y matrícula industrial.

Se encuentran terminados y expuestos al público desagravio el repartimiento de la contribución territorial, así como también la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, para que durante el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas a su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Torre de Don Miguel a 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Camisón.

#### MONROY

##### Exposición del repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y Edificios y Solares.

Se encuentran terminados y expuestos al público en esta Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y las listas cobratorias de urbana, formados para el próximo año de 1902 durante el preciso término de ocho días, para que en dicho plazo puedan producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Monroy a 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Vegas.

#### CASAS DE DON GOMEZ

##### Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial, las listas cobratorias de urbana y matrícula industrial.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y las listas cobratorias de urbana, así como la matrícula industrial, que han de regir durante el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que a su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Casas de Don Gómez a 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Clemente.

#### PESCUEZA

##### Exposición del reparto de contribución de territorial, cultivo y ganadería, listas cobratorias de Edificios y Solares, padrón de Cédulas personales y Matrícula industrial.

Terminados por la correspondien-

te Junta los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, listas cobratorias de Edificios y Solares, padrón de Cédulas personales y la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pescueza a 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eulogio Llanos.

#### RIVERA OBEJA

##### Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y listas cobratorias de urbana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y las listas cobratorias de urbana, para el próximo ejercicio de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cuyos plazos pueden ser examinados por todos los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rivera Obeja a 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

#### CABAÑAS

##### Exposición del reparto de contribución territorial, rústica, y pecuaria y urbana.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, a fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Cabañas 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

#### COLLADO

##### Exposición del reparto de la contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, de este término, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Collado a 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Alegre.

#### FRESNEDOSO

##### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1902, en armonía con lo preceptuado en el vigente Reglamento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, y cuyo plazo de exposición dará principio desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que procedan.

Fresnedoso a 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Romero.

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

##### Exposición del repartimiento de la contribución territorial, urbana, y Matrícula industrial.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias de urbana y la matrícula industrial, de este pueblo, para el próximo año natural de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días.

Durante dicho plazo, pueden examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia a 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Donato Pereira.

#### ALDEACENTENERA

##### Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Aldeacentenera a 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Tovar.

#### GARGANTA LA OLLA

##### Exposición del repartimiento de la contribución territorial, Edificios y Solares, Padrón de Cédulas personales y matrícula industrial

Se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como también las listas cobratorias de urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, de este pueblo, formados para el próximo año de 1902.

Garganta la Olla a 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bonifacio Pérez.—El Secretario, Severiano Sánchez García.

#### CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.